

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 260

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa á mi autoridad el Sr. Alcalde de Olombrada, el día 30 de Enero último desapareció de la casa del vecino del pueblo Marcos Herranz Pascual, el joven Jerónimo Domingo, exposito de la casa de Beneficencia de Valladolid, y domiciliado en la de dicho individuo, y cuyas señas á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido, lo entreguen al Sr. Alcalde de Olombrada.

Segovia 4 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas que se citan.—Edad 14 años, color moreno, estatura proporcionada á la edad. Viste pantalón y chaleco de pana lisa pintada, chaqueta de paño, zapato blanco y usa manta de lana churra rayada á cuadros.

Núm. 210

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Enero de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales que componen dicha Comisión,

el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinados los antecelentes facilitados por la Contaduría de fondos provinciales, con relación á la rendición de cuentas municipales que no han sido presentadas en la misma, la Comisión acuerda:

1.º Manifestar á los Alcaldes de Corral de Ayllón y Torreiglesias, que si en término de ocho días, no remiten la certificación que se les tenía pedida expresiva del nombre del Sr. Alcalde y Depositario cuentadante de las de 1891-92 y la notificación original de la circular de 26 de Mayo de 1902, se les impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que desde luego quedan conminados.

2.º Manifestar á los Alcaldes de Encinillas, Adrada de Pirón, Veganzones, Cabezuela y Barbolla, que en el término de ocho días, expresen el estado en que halla la tramitación de las cuentas de 1891-92, puesto que en el mes de Julio último, indicaron dichas autoridades que estaban tramitándose las referidas cuentas por el Ayuntamiento.

3.º Preguntar al Alcalde de Zamarramala, si se han reformado las cuentas de 1891-92, puesto que con tal objeto se remitieron al Ayuntamiento por no hallarse formadas según está prevenido por la instrucción.

4.º Remitir al Sr. Gobernador los antecedentes relativos á las cuentas de Fuente el Olmo de Fuentidueña, Cascajares, Muñozeros y Pedraza, del año 1891-92, para que los pase al Juzgado de Cuéllar, Riaza, Segovia y Sepúlveda, respectivamente, con el fin de que exijan las multas impuestas y sus recargos á los cuentadantes morosos.

5.º Imponer á los Alcaldes de Bernú de Coca, Tabladillo, Zamarramala y Villaseca, la multa de 25 pesetas con que están conminados por no haber presentado en esta Diputación las cuentas de 1889-90, en el plazo de ocho días, que se les concedió, conminándoles con el recargo del 5 por 100 diario, sino las presentan en otro de ocho días.

6.º Conminar con las multas de 17 pesetas, 50 céntimos, al Alcalde de Zamarramala, si en el plazo de ocho días, no remite la notificación de la circular de 26 de Mayo de 1902, hecha

á D. José Tobar ó sus herederos, en su caso, con relación á las cuentas de 1890-91, según se le tiene ordenado.

7.º Conminar con igual multa al Alcalde de Pedraza, para en el caso de que en el término de ocho días, no remita igual notificación al Alcalde que fué de dicho pueblo, D. Felipe García, por las cuentas del 1890-91, según se le tiene prevenido.

8.º Imponer la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que están conminados á los Alcaldes de Corral de Ayllón, Torreiglesias y Encinillas, por no haber mandado la certificación de los nombres de los cuentadantes de 1890-91, y la notificación de la circular antes citada, conminándoles con el recargo del 5 por 100 diario si en término de ocho días no la remiten; y

9.º Manifestar á los Alcaldes de Bernú de Coca y Cabezuela, que si en el término de quince días, no remiten las cuentas de 1890-91, á esta Corporación, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con que quedan conminados, puesto que no han contestado á las preguntas que se les tiene hechas con relación al asunto.

Ribota y Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Examinadas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes á los años de 1898-99, 99-900 y 1898-99, y no considerando dichas contestaciones á solventar aquellos, la Comisión acuerda formular un segundo pliego de los que quedan subsistentes, señalando para su contestación el plazo de diez días.

Muñozeros.—Vistos los documentos que se acompañan á las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año de 1899-900, la Comisión acuerda remitir aquellas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su probación en la forma propuesta por el negociado respectivo.

Hacienda municipal.—Navafria.—No apareciendo haberse cumplido por el Alcalde de dicho pueblo con el acuerdo de esta Comisión provincial fecha 23 de Octubre último, con relación á la remisión de documentos que se le interesaron para informar al Sr. Gobernador respecto al expediente instruido con motivo de la instancia que le fué dirigida por diez y ocho vecinos del indicado pueblo, en solicitud de que se obligue al Ayunta-

miento á ejecutar obras de utilidad para el vecindario, según se consigna en el presupuesto, con las cantidades cobradas de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, y con el objeto de que no queden incumplidos los acuerdos de esta Comisión hechos ejecutivos por el Sr. Gobernador, la misma acuerda reproducir el adoptado con fecha 9 de Septiembre del año próximo pasado, é interesar del señor Gobernador que haga cumplir al Alcalde el servicio, haciendo uso si fuere preciso de los medios coercitivos de que dicho Sr. Gobernador puede disponer.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Aldeanueva de Pedraza.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Mateo Moreno Sanz, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que le sea devuelta una hija suya de seis años de edad, llamada Gregoria Moreno Arcones, acogida en el Establecimiento provincial de Beneficencia; teniendo en cuenta que en ambos concurren las condiciones reglamentarias, la Comisión acuerda acceder á la pretensión en la forma dispuesta por el reglamento.

Instrucción pública.—Personal.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Contador de fondos provinciales de que por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 5 de Noviembre comunicó á la Junta provincial del ramo el nombramiento del personal de que habría de componerse ésta en el actual año con el sueldo que se consigne en presupuesto, de que por Real orden de 28 de Noviembre último se indicó la conveniencia de que por lo menos se señalen 1.500 pesetas anuales á los oficiales de Secretaría y Contabilidad, y 1.000 pesetas á los auxiliares, manifestando á la vez que si no hay crédito suficiente en el presupuesto de 1903, se paguen de imprevistos y se incluyan en el adicional al ordinario, que han sido nombrados oficiales de Secretaría y Contabilidad, D. Juan Cillanueva Herrera y D. Apolinar Martínez Ondero, y auxiliares D. Vicente González Ortega y D. Jorge Zurdo; é interesándose por dicha Contaduría á la Comisión se sirva se-

Núm. 248

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos que determinan los arts. 12 y 13 de la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, se hace público por este periódico oficial, que en el día de hoy, ha tomado posesión del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 6.^a zona del partido de la capital, D. Fernando Escorial González, nombrado por Real orden de 9 de Noviembre último, señalando la oficina recaudatoria para el período de la cobranza voluntaria y ejecutiva en el pueblo de Cantimpalos, enclavado en dicha zona.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos y particulares y de cuantos de algún modo tengan que intervenir con el mencionado Recaudador, á fin de que sea considerado y reconocido como tal empleado, y además le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su cargo.

Segovia 30 de Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

Ministerio de la Gobernación.**REAL ORDEN CIRCULAR.**

El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entre los quince y los veintiún años las edades que se señalan como límites para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiendo la mucha agravación del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia á menos de veintitrés y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintitrés años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiende este Ministerio á la edad de veintitrés años:

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión, dan indicio vehementísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el art. 171 del Código civil. Y si las jóvenes

de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitaren tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternales. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciar pasivamente y consentir la corrupción habitual ó la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de la tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintitrés años, será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuando menester sea, la aplicación del art. 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Cónsul de la nación á que pertenezcan la intervención que reputé necesaria, ó la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión por los trámites y en la forma ordinarios

si no consiguiera la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.—Maura.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 3 de Febrero de 1903.)

Núm. 255

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Giménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este dicho Juzgado de mi cargo y por ante el testimonio del Escribano que autoriza, á instancia del Procurador que fué de expresado Juzgado, D. Francisco Fuentenebro y Trapero, con poder de D. José Vicente García, como Alcalde de Navafria, contra el vecino de este último pueblo, D. Gabriel García y García, sobre reconocimiento de servidumbre de pastos y otros derechos de los vecinos de aquél, en una finca de la propiedad de este último, titulada el «Bosque», sita en dicho pueblo de Navafria, á instancia del Procurador del demandado D. Gabriel García, D. Jerónimo Mata Valdés, se ha practicado tasación de costas causadas en dichos autos, de cuyo contenido está acordado se dé vista á las partes en aquellos por término de tres días á cada una, y con el fin de que esto pueda tener lugar en cuanto el Excelentísimo Sr. D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfe, Duque de Frias, cuyo actual domicilio se ignora, y que oportunamente fué declarado en rebeldía en expresado juicio, por no haberse personado en el mismo á pesar de haberle dado traslado en forma de la demanda como vendedor de mencionada finca, se expide el presente para que sea inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y pueda dicho Excelentísimo Señor, dentro de los tres siguientes al en que tales inserciones tengan lugar, exponer lo que estime procedente con relación á dicha tasación, para lo cual y á los efectos oportunos estarán de manifiesto durante dicho plazo los autos en la Escribanía para que puedan ser examinados.

Dado en Sepúlveda á treinta de

Enero de mil novecientos tres.—Gregorio León.—El Escribano, Licenciado, Miguel Llompart.

Núm. 254

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, recaída á escritos del Procurador de D. Gabriel García y García, vecino de Navafria, D. Gerónimo Mata Valdés, en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos contra aquél, por ante el testimonio del actuario que suscribe, por el Procurador de referido Juzgado D. Angel de Frutos del Barrio, en representación del Ayuntamiento del expresado pueblo de Navafria, según la copia presentada de escritura de poder, otorgada á su favor, por don Pedro Arcones Ruiz, en concepto de Regidor Sindico suplente de aquél, sobre reconocimiento de derechos en la finca titulada el «Bosque», de Navafria, que se dice comprada por el demandado, al Excmo. Sr. D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfe, Duque de Frias, por escritura pública, de fecha veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, se emplaza, de conformidad á lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, y por segunda vez, por haberlo sido antes por edictos, á instancia de dicho demandado, al expresado Excmo. señor Duque de Frias, á quien se ha acusado también la rebeldía, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de la mitad del plazo de nueve días improrrogables que antes se concediera, á contar desde el siguiente en que la presente se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en forma en dichos autos, de cuya demanda se le confiere traslado, previniéndose que queda la copia de la misma y de documentos con la misma presentados al efecto, en la Escribanía del que suscribe, para que una vez personado pueda contestar aquella, conforme á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos ochenta y dos del Código civil, con prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, declarándose su rebeldía, y para que pueda tener lugar la notificación y emplazamiento acordados, en la forma que para los casos análogos al presente determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Sepúlveda á tres de Febrero de mil novecientos tres.—El Escribano, Lido., Miguel Llompart.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Enero de 1903

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tifus exantemático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y crup.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Grippe.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera asiático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera nostras.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades epidémicas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis pulmonar.....	"	"	"	"	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	2	1	3
Tuberculosis de las meninges.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras tuberculosis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sífilis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	3	"
Cáncer y otros tumores malignos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Meningitis simple.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	2	1	"	"	3	1	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bronquitis aguda.....	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Bronquitis crónica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Pneumonia.....	"	"	2	"	"	"	"	"	1	"	1	1	"	"	4	1	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea y enteritis.....	"	"	"	"	"	"	"	2	2	"	"	"	"	"	2	2	4
Diarrea en menores de dos años.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hernias, obstrucciones intestinales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cirrosis del hígado.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Nefritis y mal de Bright.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otros accidentes puerperales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad senil.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Suicidios.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muertes violentas.....	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Otras enfermedades.....	1	1	1	"	1	"	1	"	1	1	4	2	"	"	8	5	13
Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES POR SEXOS.....	2	1	3	"	2	1	3	2	5	4	9	7	"	"	24	15	39
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
20	26	1	4	51	"	"	"	"	39

Segovia 4 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Julián Carretero.